

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 114

TEGUCIGALPA: 7 DE FEBRERO DE 1895.

NUMERO 1.135

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

RELACIONES EXTERIORES. — Autógrafas. — Comunicación del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras cerca del Gobierno del Salvador.

JUSTICIA. — Se indulta á Pantaleona Andino del tiempo que le falta para cumplir su condena. — Se deniega una solicitud de Paz Domínguez. — Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Cipriano Sánchez. — Acuerdo declarando que el distrito de Pespire corresponde judicialmente al departamento de Choluteca. — Se concede una conmuta á Estanislao Ortega. — Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Eusebio Flores Osorto. — Resoluciones emitidas por el Alcalde Municipal de Comayagua.

TERRA. — Se otorga una pensión á la señora Crescencia Cruz. — Asígnase una pensión á la señora Gregoria Cruz. — Se asigna una pensión al Capitán don Ignacio Zúñiga. — Pensión otorgada á don Eulogio Mejía. — Se otorga una pensión á la señora María Luisa Salvador de Sosa. — Pensión otorgada á la señora Paula Funes de Vargas.

PODER JUDICIAL.

Sentencias pronunciadas en el juicio civil ventilado entre don Francisco Cáceres y don Simeón Cantarero para la restitución de un terreno que aquél reclama á este.

RELACIONES EXTERIORES.

Autógrafas.

POLICARPO BONILLA,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

su Excelencia el señor General don Rafael A. Gutiérrez, Presidente Provisional de la República de El Salvador.

Grande y buen amigo:

Deseando que las relaciones de Honduras con El Salvador tengan cada día mayor firmeza y se estrechen los vínculos de simpatía que de antiguo existen entre ambas naciones, he dispuesto acreditar ante Vuestro Gobierno al señor General don Manuel Bonilla, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en sustitución del señor don J. D. Gámez, que ha estado investido con tal carácter, para que procure la realización de tan importantes fines.

Desempeña en la actualidad el señor General Bonilla el Ministerio de la Guerra del Poder Ejecutivo de esta República, y por su honorabilidad é importantes servicios que ha prestado al país, es persona que merece mi más absoluta confianza.

Ruego á V. E. que se sirva darle acogida favorable y entera fe y crédito á, cuanto de pa-

labra ó por escrito le manifieste en nombre mío, y especialmente á todo lo que le diga respecto de los sentimientos amistosos que me animan por el heroico pueblo de El Salvador, que ha conquistado tantos merecimientos por sus luchas en favor de la libertad; lo mismo que de los propósitos que tengo de mantener y estrechar las buenas relaciones que felizmente existen entre nuestros Gobiernos, á fin de que se asegure la paz y se prepare la unión de los pueblos de Centro-América, en la oportunidad y forma que mejor convenga.

Con tal motivo, y protestando á V. E. mis votos por la prosperidad de esa República y por su bien personal, me es grato suscribirme de V. E.

Leal y buen amigo.

(F) P. BONILLA.

(F) CÉSAR BONILLA.

Escrita en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á 10 de noviembre de 1894.

RAFAEL A. GUTIERREZ.

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.

Al Excelentísimo señor doctor don Policarpo Bonilla, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa de Vuestra Excelencia, fechada el 10 de noviembre próximo pasado, en que se sirve comunicarme: que deseando que las relaciones de Honduras con El Salvador tengan cada día mayor firmeza y se estrechen los vínculos de simpatía que de antiguo existen entre ambas naciones, ha dispuesto acreditar ante mi Gobierno, al señor General don Manuel Bonilla, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en sustitución del señor don J. D. Gámez que ha estado investido con tal carácter, para que procure la realización de tan importantes fines. Agrega Vuestra Excelencia que el señor General Bonilla desempeña en la actualidad el Ministerio de la Guerra del Poder Ejecutivo de esa República, y por su honorabilidad é importantes servicios que ha prestado al país, es persona que merece su más absoluta confianza.

En respuesta me es grato manifestar á Vuestra Excelencia que el señor General don Manuel Bonilla ha sido reconocido en su elevado carácter diplomático, dispensándole los honores y consideraciones que merece, tanto por su distinguida posición como por sus re-

levantes dotes, complaciéndome al propio tiempo en asegurar á Vuestra Excelencia que animado como se halla mi Gobierno de los mismos sinceros deseos de estrechar cuanto más sea posible los vínculos de simpatía entre las dos naciones, no dudo que mediante la valiosa intervención del señor Bonilla quedarán satisfechas nuestras mutuas aspiraciones.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á Vuestra Excelencia los votos que hago por la paz de esa República y por su bien personal, suscribiéndome de Vuestra Excelencia

Leal y buen amigo.

(F.) R. A. GUTIÉRREZ.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

(R.) JESÚS VELASCO.

San Salvador: enero 22 de 1895.

Palacio Nacional del Ejecutivo.

Comunicación del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras cerca del Gobierno del Salvador.

Tegucigalpa: 31 de enero de 1895.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que se sirva comunicarlo al señor Presidente: que en cumplimiento de la comisión que me confiara ante el Gobierno de El Salvador, pasé á dicha República y presenté la credencial que me acreditaba como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Fuí recibido con las más cordiales demostraciones de simpatía, y el señor Presidente de El Salvador contestó la autógrafa del señor Presidente de esa República, según lo puede observar V. E. en la copia que autorizada le acompaño.

Poco después dí principio á mis gestiones, y habiendo encontrado la más satisfactoria reciprocidad, celebré el 19 de enero próximo pasado con el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, una Convención sobre Límites y un Tratado General de Paz, Amistad, Comercio, Arbitraje y Extradición, que, debidamente autorizados, me es honroso acompañar á V. E.

También pasé á la República de Guatemala, y aunque no presenté mis credenciales, fuí atendido con vivas muestras de simpatía, que vienen á justificar las relaciones amistosas que ligan á los pueblos y Gobiernos de Honduras y Guatemala.

Con el señor Ministro de España, residente en Centro-América, celebré un convenio sobre Propiedad Intelectual, bajo bases de mutua reciprocidad, y que también me permito acompañar á V. E.

Al dar cuenta de lo expuesto á V. E., me es grato reiterarle mis agradecimientos, por el honor que se me discernió, y protestándole mis respetos, me es grato suscribirme su muy atento S. S.

MANUEL BONILLA.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—
Presente.

JUSTICIA.

Se indulta á Pantaleona Andino del tiempo que le falta para cumplir su condena.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 19 de diciembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Pantaleona Andino, mayor de edad, vecina del Valle de Angeles y reo en la Penitenciaría de esta capital, en la que pide indulto de la pena á que fué condenada por considerarla autora del delito de aborto, causado á la señora Manuela Centeno; y considerando: que un hijo de la peticionaria, según se deduce de la prueba que acompaña, prestó servicios importantes á la Revolución, tomando parte en diferentes encuentros de armas que se libraron y en la acción de El Salto recibió una herida de gravedad, yéndose después á Nicaragua, donde sufrió todas las molestias de una penosa emigración: que la expresada Andino es sumamente pobre y está obligada á mantener una numerosa familia, la mayor parte de ella en menor edad; y que es poco el tiempo que le falta para cumplir su condena; por tanto, el Presidente, en uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia, debiendo comunicarse esta resolución á quienes corresponda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se deniega una solicitud de Paz Domínguez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 20 de diciembre de 1894.

Vista la solicitud presentada á este Ministerio por Paz Domínguez, vecino de Intibucá, en que pide indulto de la pena de dos años de presidio á que fué sentenciado por el delito de hurto de tres reses, y no justificando con ningún documento un motivo justo en qué basar su petición, el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar la solicitud en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Cipriano Sánchez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por don Cipriano Sánchez, pidiendo á nombre de su esposa María de los Angeles Vásquez y de Máxima Martínez indulto de la pena que se le imponga por el delito de contrabando que han cometido y por el cual se les procesa actualmente en el Juzgado de Letras de Intibucá; y considerando: que el valor de los objetos que forman el cuerpo del delito no pasa de dos pesos, de lo cual se deduce la poca gravedad del hecho; y que además son sumamente pobres las procesadas; el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia el Juez instructor sobreseerá en la causa respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo disponiendo que el distrito de Pespire corresponde judicialmente al departamento de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1894.

Atendiendo á la consulta que ha hecho al Poder Ejecutivo el Juez de Letras del departamento de Valle para que se resuelva si el distrito de Pespire corresponde en lo judicial á ese departamento ó al de Choluteca; y considerando: que en el decreto de creación del departamento de Valle no se incluye el distrito de Pespire, que gubernativa y militarmente ha formado y forma parte del departamento de Choluteca; y que la sección judicial de Nacaome que comprendía dicho distrito, se suprimió al crearse el nuevo departamento; por tanto, el Presidente, en uso de sus facultades y de conformidad con el artículo 8.º de la Ley para Municipalidades y Gobernadores,

ACUERDA:

Resolver que el distrito de Pespire corresponde en todos los ramos de la administración al departamento de Choluteca.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Se concede una conmuta á Estanislao Ortega.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 27 de diciembre de 1894.

Con vista de la solicitud presentada por Estanislao Ortega, vecino del pueblo de Macuelizo, en el departamento de Santa Bárbara, en que pide conmuta de la pena de sesenta y un días de reclusión menor á que fué condenado por el cuasi delito de homicidio por imprudencia, cometido en la persona de Napoleón Rodríguez, el 1.º de diciembre del año próximo pasado; y siendo atendibles las cau-

sas en que se funda, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido,

ACUERDA:

Conceder la conmuta solicitada, á razón de dos reales por cada día de reclusión, debiendo enterarse el valor de ella en la Administración de Rentas de Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Acuerdo resolviendo de conformidad una solicitud de Eusebio Flores Osorto.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1894.

Con vista de la anterior solicitud presentada al Poder Ejecutivo por Eusebio Flores Osorto, reo en las cárceles de esta capital, confinado á cinco años y cuatro meses de presidio, por el delito de homicidio en la persona de Juan Antonio Lagos, del vecindario de Oropoli, en que pide indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena. Considerando: que con los documentos presentados por el solicitante se comprueba que antes de la comisión del delito era de conducta irrepachable y había prestado importantes servicios en los distintos empleos que desempeñó en el pueblo de Oropoli. Considerando: que también se justifica con dichos documentos los motivos que atenúan la responsabilidad del reo, quien no delinquiró por perversión de ánimo, sino en virtud de circunstancias que no pudo evitar, provocado de continuo por el occiso Lagos, á pesar de que él en distintas ocasiones evitó sus asechanzas. Considerando: que dicho reo volvió voluntariamente al presidio, de donde lo había sacado el General Vásquez, lo mismo que á los demás reos para incorporarlos á la fuerza con que salió de esta capital el 22 de febrero último; cuya circunstancia es digna de tomarse en cuenta, porque pudiendo eludir la acción de la justicia se sujetó de nuevo al castigo que se le había impuesto; y considerando: que ha cumplido la mayor parte de su condena, el Presidente, en uso de las facultades extraordinarias de que está investido y por vía de gracia,

ACUERDA:

Conceder el indulto solicitado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

C. Bonilla.

Resoluciones emitidas por el Alcalde Municipal de Comayagua.

Comayagua, enero 31 de 1895.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República.

Me hago la honra de transcribir á Ud. la resolución siguiente:

“Alcaldía Municipal.—Comayagua, enero treinta de mil ochocientos noventa y cinco. Apareciendo plenamente probado, por información sumaria, que al señor don Apolinario Flores le asiste la causal de excusa comprendida en el artículo 10, inciso 3.º de la Ley y de

Jurado; dásele por excusado de servir el cargo de Jurado, y en consecuencia, transcribese íntegra esta resolución al Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la República y Juzgado de Letras del departamento, para los efectos legales.—Notifíquese.—Valenzuela.—Carlos Bustillo, Secretario.

Al hacerlo, reitero al señor Ministro el ofrecimiento de mis respetos, y me firmo su atento S. S.

POMPILIO VALENZUELA.

Comayagua: 4 de febrero de 1895.

Señor Ministro de Justicia del Supremo Gobierno de la República.

Cábeme la honra de transcribir á Ud. la resolución siguiente:

“Alcaldía Municipal.—Comayagua, febrero primero de mil ochocientos noventa y cinco. Apareciendo plenamente comprobado, por documento auténtico, que al señor don Juan Bustillo (p.) le asiste la causal de excusa comprendida en el artículo 10 inciso 3.º de la Ley del Jurado; dásele por excusado de servir el cargo de Jurado; y en consecuencia, transcribese íntegra esta resolución al Ministerio de Justicia, Corte Suprema de la República y Juzgado de Letras del departamento, para los fines legales.—Notifíquese.—Valenzuela.—Carlos Bustillo, Secretario.”

Al verificarlo, me suscribo del señor Ministro su muy atento y S. S.

POMPILIO VALENZUELA.

GUERRA.

Se otorga una pensión á la señora Crescencia Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Crescencia Cruz, vecina de Santa Ana, la pensión mensual de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden como madre del niño Eduardo Cerrato, hijo del soldado Victor Cerrato, quien murió al servicio de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, hasta que el niño Eduardo llegue á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Asígnase una pensión á la señora Gregoria Cruz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 13 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora Gregoria Cruz, vecina de Santa Ana, la suma de siete pesos cincuenta centavos, que le corresponden como pensión mensual y vitalicia, por ser madre de los menores José Tomás y Blas Rodríguez, hijos del soldado Venancio Rodríguez, el cual fué fusilado por las fuerzas del General Vásquez, por haber prestado sus servicios á la Re-

volución liberal. Esta suma le será pagada por la Administración de Rentas de este departamento hasta que los citados menores lleguen á la mayor edad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se asigna una pensión al Capitán don Ignacio Zúñiga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar que por la Administración de Rentas de Comayagua, se pague al Capitán don Ignacio Zúñiga, vecino de Minas de Oro, la pensión mensual y vitalicia de veinte pesos, en razón de haber recibido una herida en uno de los últimos combates que se verificaron en esta ciudad, al servicio de la Revolución liberal, y que le imposibilita para ejercer sus trabajos habituales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á don Eulogio Mejía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 22 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar al señor Eulogio Mejía la pensión mensual de once pesos cincuenta centavos, que le corresponden como inválido, á consecuencia de una herida que recibió en la acción de armas que se libró el año de 92 en el puerto de La Ceiba, al servicio de la Revolución liberal. Esta suma será mandada pagar por la Administración de Rentas del departamento de Yoro.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Se otorga una pensión á la señora María Luisa Salvador de Sosa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 25 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora María Luisa Salvador de Sosa, la pensión mensual de once pesos cincuenta centavos, para que atienda á la crianza y educación de los menores María, Luciana, María Irene y José Francisco Sosa, hijos legítimos del Sargento Francisco Sosa, quien murió peleando en defensa de la Revolución liberal. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento, y durará hasta que el varón llegue á la mayor edad ó contraigan matrimonio la mujeres.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

Pensión otorgada á la señora Paula Funes de Vargas.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa: 28 de septiembre de 1894.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar á la señora doña Paula Funes de Vargas, la pensión mensual y vitalicia de quince pesos, que le corresponden como madre del Capitán don Constantino Vargas, muerto por fusilación que ejecutaron las fuerzas del General Vásquez. Esta pensión le será satisfecha por la Administración de Rentas de este departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el señor Presidente.

M. Bonilla.

PODER JUDICIAL.

Sentencias pronunciadas en el juicio civil ventilado entre don Francisco Cáceres y don Simeón Cantarero para la restitución de un terreno que aquél reclama á éste.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: diez y ocho de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el representante de don Francisco Cáceres, don Julián Blanco y don Simeón Cantarero, contra la sentencia que el diez y nueve de junio de ochocientos noventa y uno pronunció la Corte de Apelaciones de Comayagua, en la que, revocando la del Juez de Letras de aquel departamento, manda: que Cantarero evacúe la fracción del terreno de Jesús que ocupa y ha ocupado con sus ganados, casa de campo, corrales, potreros y sementeras: que don Francisco Cáceres indemnice á Cantarero, á justa tasación de peritos, las construcciones y demás obras ejecutadas, y que aumentando el valor del terreno sean de carácter permanente y reconocido á utilidad; y que entretanto se verifica la indemnización de las mejoras, Cantarero retenga la fracción de terreno reclamada y las obras relacionadas; dejando á ambos litigantes su derecho á salvo en cuanto al dominio en el terreno de Jesús.

Resulta: que entre otras causas de casación, alega el procurador Blanco infringido el artículo 330, Procedimientos, porque, conceptuando la Corte sentenciadora como dato la ocupación del terreno por parte de Cantarero, con autorización del Presbítero Doctor don Pedro Boquín, de quien lo obtuvo por compra el señor Cáceres, ha dado por probado el convenio referido con el simple dicho de un testigo.

Considerando: que de las constancias que registran los autos se viene en conocimiento de que al dar por existente el contrato que se supone hubo entre el Presbítero Boquín y Cantarero, se ha violado el artículo 330, desde luego que la solidez de aquél descansa en el solo dicho de un testigo, el que de ninguna manera constituye la prueba plena requerida por la ley.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República y en observancia de la disposición citada y de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 748 del Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara que ha lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, pronunciándose á continuación la que sea procedente, conforme al mérito.—Notifíquese.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, Srio.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa: veinte de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia previa fecha diez y ocho del presente, los autos seguidos entre el señor don Francisco Cáceres, por medio de su procurador don Julián Blanco y don Simeón Cantarero.

Resulta: que el señor Cáceres, ejercitando el derecho de dominio, demandó á Cantarero para que desocupase la parte del terreno denominado Jesús, sito al Occidente de la ciudad de Comayagua, en donde éste ordeña sus ganados y ha hecho varias construcciones, sin que para ello medie autorización alguna.

Resulta: que Cantarero en su contestación, expuso, que al realizar los hechos apuntados en la demanda, ha sido con facultades que le otorgara el Presbítero Boquín antes de enajenar al señor Cáceres el terreno en referencia.

Resulta: que como prueba á favor de Cantarero, declaró el señor Boquín en una diligencia prejudicial y después en el curso del juicio, en el sentido de haber concedido á Cantarero únicamente que ordeñase sus ganados; y que aunque con posterioridad tuvo conocimiento de otros trabajos emprendidos por él en el mismo terreno sin su aquiescencia, ha tolerado que los efectúe por no perjudicarlo.

Resulta: que el demandado solicitó también se examinase al testigo, don Juan Galeano, quien en su declaración asevera: que si mal no recuerda, el año de ochocientos ochenta le manifestó el propio señor Boquín que había concedido á Cantarero que estableciese hato en el terreno cuestionado; presumiendo que la conducta generosa del señor Boquín obedecía á servicios que debía á Cantarero.

Resulta: que varios testigos presentados por Cantarero deponen sobre los extremos siguientes: ser necesario, por las condiciones del sitio donde tiene su casa de campo éste, hacer corrales y potreros para el manejo de los ganados: que sus ganados pastan en distintos sitios, por andar dispersos: que en el terreno de Jesús pastan unas pocas reses de su pertenencia; y que en la época que reúne su ganado para ordeñarlo, al echarlo de los corrales sale todo del terreno dicho, tomando para otros que colindan con éste.

Resulta: que al alegar de bien probado, el procurador de Cantarero pidió que se razonara una escritura pública otorgada el diez y nueve de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, en la que consta que el señor don Pedro Luque vendió á Cantarero dos caballe-

rias de tierra comprendidas en el mismo terreno.

Considerando: que las escrituras presentadas por el demandante acreditan de un modo evidente que tiene perfecto derecho en el terreno cuestionado.

Considerando: que la prueba rendida por Cantarero en apoyo de la excepción propuesta al contestar la demanda es deficiente, por cuanto no existe en los autos más que la declaración del testigo Boquín, ya que la de Galeano es de ningún valor legal, por referirse á lo que le manifestó el mismo señor Boquín; y que aunque aparece de la escritura de diez y nueve de julio, de que se ha hecho referencia, que el demandado es condeño en el indicado terreno, tal circunstancia no justifica la excepción aludida; y que en este concepto debe estimarse al demandado como detentador del terreno tantas veces referido.

Considerando: que la información de testigos antes mencionada, lejos de contradecir antes bien corrobora el objeto en mira con que se ha incoado el juicio.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República y de conformidad con los artículos 214, 256, 257, 290, 330, regla 1.ª, 331, 340, Procedimientos; 1.655, 1.656 y 1.669, Código Civil y Leyes 1.ª, título 11, Partida 5.ª y 41, 42, 43 y 44, título 28 Partida 3.ª y doctrina de don Joaquín Escriche, palabras Acesión Industrial y Poseedor de mala fe, por unanimidad de votos, condena á don Simeón Cantarero á la desocupación de la parte de terreno que ha motivado el presente juicio; y respecto de las obras hechas, conceptuándose éstas como mejoras útiles, podrá llevarse los materiales en ellas empleados si es que el demandante no le paga su legítimo valor, dejando al señor Cantarero su derecho á salvo por lo que respecta á las acciones que pueda deducir en virtud de la escritura presentada, y sin especial condenación de costas.—Notifíquese y devuélvase los antecedentes con certificación al Tribunal de su procedencia.—Escobar.—Ferrari.—Zúñiga.—González.—Ariza.—Buenaventura Zepeda, S.

AVISOS.

IMPORTANTE!

Los señores Abogados, Notarios, Comerciantes, Agricultores y demás personas á quienes interese suscribirse á LA GACETA, periódico oficial del Gobierno, pueden dirigirse en esta capital al Administrador que es don Manuel E. Gálvez, y en los departamentos á los señores Administradores de Correos, que son los Agentes.

La serie de diez números vale 50 centavos. El número retrasado un real.

Aviso

Se halla abierta en esta ciudad la sucesión intestada de mi difunto padre don Gregorio Suazo.

La Paz: diciembre 2 de 1894.

ALONSO SUAZO.

Se pone en conocimiento del público, que por causa de hurto y en virtud de acuerdos de 28 y 31 de enero próximo pasado, se han declarado nulas y mandado reponer, con la razón de "Duplicado," las Constancias de Crédito siguientes:

N.º	81	4	fr.	de don	Guadalupe	Reyes,	con	vi	de	\$	2,794	12	1/2
"	929	"	"	"	"	"	"	"	"	"	57	00	"
"	483	"	"	"	Agapito	Zepeda	"	"	"	"	80	00	"
"	928	"	"	"	Trinidad	Zelaya	"	"	"	"	900	00	"
"	330	"	"	"	Eusebio	Meraz	"	"	"	"	80	00	"
"	2,163	"	"	"	Julia	de Jesús	Sandres	"	"	"	80	00	"

Se ordena á los empleados de Hacienda, y se recomienda á los demás, recojan los referidos documentos de poder de quien los tenga, remitiéndolo á esta Oficina.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
MIGUEL R. DÁVILA.

Tegucigalpa, Febrero de 1895.

LICITACION.

El Gobierno tiene en proyecto la construcción de un edificio al Occidente del que actualmente ocupa la casa de Moneda y Tipografía Nacional. Las condiciones del edificio están expresadas en el informe que á continuación se publica. En cumplimiento del artículo 140 de la Constitución, se pone á licitación el contrato para la construcción de la obra, esperando proposiciones en el término de treinta días desde esta fecha, que se presentarán ante la Secretaría de Gobernación, acompañando el plano de la fachada del edificio. En la misma Secretaría se darán los informes necesarios.

Tegucigalpa: 21 de enero de 1895.

ANTONIO URQUÍA.

INFORME.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1894.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar á Ud. el plano de la construcción que el Supremo Gobierno se propone mandar hacer en la parte Occidental de la manzana que actualmente ocupan la casa de Moneda y la Tipografía Nacional.

Destinando una parte del edificio que hoy existe, exclusivamente para el taller de encuadernación, el establecimiento de la Tipografía quedará convenientemente ensanchado y con la debida independencia, abriendo al lado del edificio actual una nueva entrada que guarde simetría con la que hoy sirve también á la casa de Moneda. Contigua á ella habrá una pieza destinada á oficina, y otra en la esquina Noroeste de la manzana, para corrección de pruebas.

Continuando hacia el Sur, habrá dos amplios salones de composición con sus respectivos corredores de azotea; en seguida una entrada lateral para comunicar directamente con tres salones-almacenes, situados en la esquina Suroeste de la cuadra.

Toda esta edificación consiste en 84½ varas de casa, de 9½ varas de ancho, y 43½ varas de corredor de azotea; comprendiendo la hechura de 15 puertas y 11 ventanas, la construcción de tres excusados y una pila con sus correspondientes desagües. La casa será de cornisa y ático, y los corredores llevarán paredes delgadas, con la parte superior de cristal.

El presupuesto de la obra completa es de once mil pesos, y esta suma puede tomarse como base aproximada para contratar su ejecución.

Con muestras de alta consideración me suscribo de Ud. atento servidor.

E. CONSTANTINO FIALLOS.

Sr. Presidente Dr. don Policarpo Bonilla.—Presente.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—CALLE REAL.